SOCIEDAD HOTELERA TEQUENDAMA S.A.
Convocatoria de Habilitación de Proveedores y Aliados Estratégicos
Convenio Marco Interadministrativo N.° 0790 de 2026 – Plan de Necesidades N.° 07

OFICIO ACLARATORIO N.° 01

PARA: Todos los proponentes, oferentes e interesados en el proceso de habilitación de proveedores y aliados estratégicos – Campamento y sostenimiento (Convenio N.° 0790 de 2026)
DE: Sociedad Hotelera Tequendama S.A. (SHT)
FECHA: 04 de noviembre de 2026

ASUNTO: Aclaración sobre el alcance, obligatoriedad y carácter **NO SUBSANABLE** de la Garantía de Seriedad de la Oferta presentada con la propuesta inicial

La SOCIEDAD HOTELERA TEQUENDAMA S.A. (SHT), en ejercicio de su autonomía contractual (artículos 14 y 16 de la Ley 1150 de 2007), de conformidad con su Manual de Negocios Versión 6 y con arreglo a las facultades expresas consagradas en el Parágrafo Primero del numeral 2.1 y el Parágrafo del numeral 4.2.1 del Análisis Previo, las cuales prevén:

«La Sociedad Hotelera Tequendama S.A. podrá abstenerse de contratar, suspender, modificar o dar por terminado el presente proceso de habilitación, así como actualizar o modificar el Portafolio de Proveedores y Aliados Estratégicos, cuando las necesidades institucionales, comerciales, técnicas, jurídicas o financieras así lo requieran, sin que ello genere derecho a reclamación, indemnización o compensación alguna por parte de los interesados o proveedores habilitados.»

Se permite emitir la presente **ACLARACIÓN OFICIAL**, vinculante para todos los participantes del proceso, bajo los siguientes lineamientos y consideraciones jurídicas:

1. Carácter indispensable y NO SUBSANABLE de la Garantía de Seriedad de la Oferta

El numeral 6 y el numeral 14 de los Requisitos Jurídicos del Análisis Previo consagran la obligación inexcusable de entregar la Garantía de Seriedad de la Oferta a favor de la SHT por un valor equivalente a por lo menos el diez por ciento (10%) del valor total de la propuesta, cuya cobertura opera desde el momento mismo de la presentación de la oferta.

Al respecto, la Entidad aclara de manera formal y perentoria que:

- **Requisito no subsanable:** La constitución y aportación oportuna de la póliza de seriedad junto con la oferta técnica y económica constituye una exigencia habilitante sustancial orientada a garantizar la firmeza, vinculatoriedad y solidez jurídica de la propuesta desde el momento exacto del cierre de la convocatoria. Por su propia naturaleza de amparo contra el retiro intempestivo de la propuesta o el

incumplimiento de las condiciones ofrecidas, su ausencia total al cierre **NO es un requisito susceptible de subsanación** posterior.

- **Improcedencia de expedición sobreviniente:** No se admitirá la expedición ni la constitución de pólizas de seriedad de oferta con fecha de emisión posterior a la fecha y hora fijadas en el cronograma para la presentación de ofertas y documentos. Permitir que un oferente gestione o aporte su garantía en sede de subsanación tras conocer las demás ofertas o evaluaciones defraudaría el objeto mismo de este mecanismo de aseguramiento.

2. Garantía de la Igualdad de Trato y Principio de Preclusión

Conforme al régimen aplicable y al principio de selección objetiva e igualdad entre los oferentes:

- El numeral 4.2.1 del Análisis Previo determinó con claridad que *«no se aceptarán documentos complementarios o modificaciones remitidas con posterioridad al cierre del proceso»*.
- Varios proponentes atendieron debida y rigurosamente los plazos previstos en el cronograma institucional (numeral 2.4), allegando en su debida oportunidad tanto sus observaciones (vencidas el 5 de octubre de 2026)como sus propuestas completas con las respectivas pólizas de seriedad válidamente constituidas.
- Desconocer esta exigencia para beneficiar a quienes omitieron presentar la garantía o pretendieron justificar su falta de gestión tras el cierre procesal constituiría una ruptura flagrante de la igualdad de oportunidades (artículo 209 C.P.) y del principio de buena fe que ampara a los participantes diligentes.

3. Disposiciones Aplicables a la Evaluación de Propuestas

Con fundamento en lo expuesto, la SOCIEDAD HOTELERA TEQUENDAMA S.A. instruye y resuelve:

- **PRIMERO:** Se aclara a todos los interesados que en la presente convocatoria **únicamente se tendrán en cuenta y continuarán en evaluación aquellos oferentes que hayan aportado válidamente la Póliza de Seriedad de la Oferta desde la etapa inicial de presentación de propuestas y documentos**, conforme a las reglas del cronograma y del Análisis Previo.
- **SEGUNDO:** Toda propuesta que al momento del cierre de la convocatoria haya carecido por completo de la Garantía de Seriedad de la Oferta será considerada no habilitada jurídicamente, sin que proceda trámite de subsanación tendiente a su emisión o creación con posterioridad a la fecha de cierre del proceso.
- **TERCERO:** Cualquier anotación o mención en informes preliminares de evaluación que haya calificado la omisión absoluta de la garantía de seriedad como «subsanable» queda precisada y corregida por medio del presente oficio aclaratorio vinculante, en salvaguarda de la legalidad del proceso y del interés público inherente al Convenio Interadministrativo N.° 0790 de 2026.

El presente oficio forma parte integral de las condiciones del proceso de habilitación y rige a partir de la fecha de su expedición y publicación oficial.

TATIANA MANTILLA
Dirección de Adquisiciones
Sociedad Hotelera Tequendama S.A